

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°087-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, de 24 de abril del 2025

VISTO:

Informe Legal N.°111-2025-OGAJ-MDJLBYR, Informe N°289-2025-OA-OGAF/MDJLBYR y demás antecedentes que formarán parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "**INTERÉS GENERAL**" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "**INTERÉS PÚBLICO**" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV DEL Título Preliminar de la Ley N° 27444, Modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas.

Que, el Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público - Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, en su numeral 36.2 estatuye que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, el artículo 43 del precitado dispositivo señala que:

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda”.

Que, el artículo 17 denominado “Gestión de Pagos” del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, establece que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Que, el artículo 3 del mencionado cuerpo normativo, establece que, se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces.

Que, el artículo 4 del citado cuerpo legal, regla que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.

Que, los artículos 6 y 7 de la norma sub examine, disponen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.



Que, el numeral 2 del artículo 8 Sub Capítulo II de la Directiva de Tesorería N° 001-2007/EF-77.15, respeto de los procedimientos para la ejecución financiera del gasto, establece que el devengado se sustenta unidamente con alguno de los siguientes documentos: "Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9". Asimismo, en el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo cuerpo normativo, prescribe que el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable.

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aun sin contrato valido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no existiendo orden de prestación de servicio, por la prestación correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilado por las partes en la vía correspondiente".

Que, de conformidad con el artículo 183 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la solicitud de opinión legal debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario el pronunciamiento de esta Oficina, toda vez que, las consultas son reservadas exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por su despacho.

CON REFERENCIA AL CASO EN CONCRETO:

Que, mediante TRÁMITE DOCUMENTARIO DE FECHA 18 DE FEBRERO 2025, con EXP. 3424-2025, la arquitecta Karina Mogrovejo Rodríguez, solicita el pago por reconocimiento de deuda de servicios de residencia de mantenimiento de obras, respecto a la Orden de Servicio N°00000462.

Que, con ACTA DE CONFORMIDAD N°106-2024-SGPIP de fecha 18.JUNIO.2024; el Sub Gerente de Proyectos de Inversión Pública remite la CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE RESPONSABLE TECNICO DE FICHA DE "MANTENIMIENTO VIAL DE EMERGENCIA DE LAS AVENIDAS PRINCIPALES AV. GARCILAZO DE LA VEGA AV. DANIEL ALCIDES CARRION, AV. HARTLEY, PROLONGACION DE LA AV. DOLORES – JIRON 19, JIRON 21, AV. UNION, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por el monto de S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles) a favor de KARINA MILAGROS MOGROVEJO RODRIGUEZ.

Que, mediante INFORME N°490-2024-OA-OGAF/MDJLBYR, la Oficina de Abastecimiento, señala que con INFORME N°746-2024-SGAPIP-GDU/MDJLBYR, emite reconocimiento de deuda para Orden de servicio 462- 2023, SERVICIO DE RESPONSABLE TECNICO PARA LA FICHA TECNICA DENOMINADA "MANTENIMIENTO VIAL DE EMERGENCIA DE LAS AVENIDAS PRINCIPALES AV. GARCILAZO DE LA VEGA, AV. DANIEL ALCIDES CARRION, AV. HARTLEY, PROLONGACION DE LA AV. DOLORES-JIRON 19, JIRON 21, AV. UNION DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

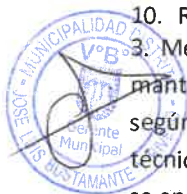
DEL ANÁLISIS. -

Respecto al expediente de la Orden de Servicio 294-2023 sobre el servicio de responsable técnico para la ficha técnica denominada "Mantenimiento vial de emergencia de las avenidas principales av. Garcilazo de la Vega, av. Daniel Alcides Carrión, Av. Hartley, Prolongación de la av. Dolores-Jirón 19, Jirón 21, av. Unión del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa., se describe las siguientes observaciones:

1. Mediante Informe N° 011-2023-KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR emitido por la responsable técnico Arq. Karina Mogrovejo Rodríguez, en la parte de Memoria descriptiva indica que la fecha de finalización real es del 25 de agosto del 2023, lo cual no corresponde según acta de finalización.

2. Mediante términos de referencia de la O/S 294-2023 no indica que el servicio iniciara antes del acta de inicio, por tanto, el servicio empezaría a partir del 25 de agosto 2023, sin embargo, en el Informe N° 011-2023-KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR emitido por la responsable técnico Arq. Karina Mogrovejo Rodríguez adjunta los siguientes requerimientos que no están sujetos dentro del plazo de ejecución del servicio del responsable técnico, los cuales son:

1. Requerimiento N° 010-2023- KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR con fecha 01 de junio 2023
2. Requerimiento N° 009-2023- KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR con fecha 01 de junio 2023
3. Requerimiento N° 008-2023- KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR con fecha 26 de abril 2023
4. Requerimiento N° 007-2023- KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR con fecha 26 de abril 2023
5. Requerimiento N° 006-2023- KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR con fecha 12 de mayo 2023
6. Requerimiento N° 005-2023- KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR con fecha 26 de abril 2023
7. Requerimiento N° 004-2023- KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR con fecha 12 de mayo 2023
8. Requerimiento N° 003-2023- KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR con fecha 12 de mayo 2023
9. Requerimiento N° 002-2023- KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR con fecha 12 de mayo 2023
10. Requerimiento N° 001-2023- KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR con fecha 12 de mayo 2023



3. Mediante términos de referencia de la O/S 294-2023 indica que: "culminada la ejecución del mantenimiento tendrá un plazo de 05 días hábiles para presentar (...) conformidades (...), por tanto, según Acta de termino la ficha concluye el día 08 de setiembre 2023, sin embargo, la responsable técnico Arq. Karina Mogrovejo Rodríguez adjunta los siguientes Informes de CONFORMIDAD que no se encuentran dentro del plazo de los 5 días hábiles, los cuales son:

1. Informe N° 006-2023-KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR, presentado el día 22 de setiembre 2023
 2. Informe N° 009-2023-KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR, presentado el día 22 de setiembre 2023
 3. Informe N° 005-2023-KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR, presentado el día 22 de setiembre 2023
 4. Informe N° 007-2023-KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR, presentado el día 22 de setiembre 2023
 5. Informe N° 008-2023-KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR, presentado el día 25 de setiembre 2023
 6. Informe N° 001-2023-KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR, presentado el día 20 de setiembre 2023
 7. Informe N° 002-2023-KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR, presentado el día 20 de setiembre 2023
 8. Informe N° 003-2023-KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR, presentado el día 22 de setiembre 2023
 9. Informe N° 010-2023-KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR, presentado el día 25 de octubre 2023
4. En el Informe N° 001-2023-LJAT-S-GDU-GM-MDJLBYR y N° 002-2023-LJAT-S-GDU-GM- MDJLBYR emitido por Ing. Leonardo Jesús Álvarez Ticona, aprueba el Informe N° 012-2023-KMMR- SGPIP/GDU-MDJLBYR dando conformidad del servicio de la Arq. Karina Mogrovejo Rodríguez, sin embargo, el Informe en mención no corresponde, el informe correcto sería Informe N° 011-2023- KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR.

1. El acta de Entrega de terreno y Acta de término de la ficha de mantenimiento, no tiene firma del Subgerente de Proyectos de Inversión Pública.

2. En la Acta de término de la ficha de mantenimiento presenta incongruencia indicando que se ha culminado el día 07 de agosto 2023, sin embargo, indica que inicio el 25 de agosto del 2023.
3. El expediente no contiene el Acta de Inicio de la ficha de mantenimiento.
4. La Arq. Karina Mogrovejo Rodríguez presenta mediante Carta N° 07-2024, Expediente 8720, solicitud de pago por el servicio de carguío y eliminación de material excedente, por lo que, el servicio descrito no corresponde al servicio ejecutado en la orden de servicio 462-2023.
5. En la Acta de Conformidad N° 106-2024-SGPIP-GDU, señala que la fecha de recepción del entregable es el 15 de Setiembre 2023, sin embargo, mediante Informe N° 011-2023-KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR emitido por la responsable técnico Arq. Karina Mogrovejo Rodríguez con asunto de informe final, lo presenta el 13 de Setiembre 2023 al Supervisor.

AL RESPECTO, SE PUEDE COLEGIR LO SIGUIENTE:

En la Acta de Conformidad N° 106-2024-SGPIP-GDU, no indica en la sección de observaciones el plazo de ejecución del servicio, ya que, no se realizó el servicio en los plazos establecidos según términos de referencia

Se remite el expediente 474054-511061 sobre el servicio de servicio de responsable técnico para la ficha técnica denominada "Mantenimiento vial de emergencia de las avenidas principales av. Garcilaso de la Vega, av. Daniel Alcides Carrión, Av. Hartley, Prolongación de la av. Dolores-Jirón 19, Jirón 21, av. Unión del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, orden de servicio 462- 2023 a fin que subsane las observaciones antes mencionadas.



Que, mediante INFORME N°289-2025-SGPIP-GDU/MDJLBYR, el Subgerente de Proyectos de Inversión Pública indica que de acuerdo al informe de la Oficina de Abastecimiento hay un total de 10 observaciones realizadas al informe y acta de conformidad presentados por esta Sub Gerencia, los cuales explicamos y subsanamos a continuación: Mediante el informe nro. 11-2023-KMMR la responsable técnico en la memoria descriptiva menciona que la finalización real es el 25 de agosto del 2023 lo cual no corresponde; al respecto informamos:

Que, se ha realizado la revisión y verificación de la documentación presentada encontrándose el error en la numeración en los informes del responsable técnico; el informe del responsable técnico en la que presenta la pre-liquidación - informe final es el informe nro. 012-2023-KMMR dentro del cual se adjunta la memoria descriptiva con la modificación en la fecha de finalización real el cual es de acuerdo a su acta el 08 de setiembre del 2023.

Que, mediante los términos de referencia de la OS 462-2023 no indica que el servicio iniciara antes del acta de inicio, por tanto, el servicio empezaría a partir del 25 de agosto del 2023 sin embargo se presentan requerimientos que no se encuentran dentro del plazo:

Que, en los términos de referencia en el punto 5 dice "el plazo de ejecución del servicio empieza a regir a partir del acta de inicio de la ficha" sin embargo también se indica "el responsable técnico puede empezar a elaborar el trámite administrativo (requerimientos, informes, etc.) una vez notificada la orden de servicio, sin que sea considerado dentro del plazo de ejecución". Entonces la orden de servicio ha sido notificada por correo electrónico el 16 de mayo del 2023 por lo que pudo presentar requerimientos desde esta fecha; en los requerimientos mencionados existe un error de tipeo en la fecha de estos (motivo de observación), sin embargo, debemos considerar la fecha de recepción (la cual en su mayoría data del 22

de mayo a junio del 2023) la cual es posterior a la fecha de notificación de la orden, por lo cual la documentación anexada si es correcta.

Que, mediante los términos de referencia de la OS 482-2023 indica: que culminada la ejecución del mantenimiento tendrá un plazo de 05 días hábiles para presentar (...) conformidades (...), por lo tanto, según acta de termino la ficha concluye el día 08 de setiembre sin embargo el responsable técnico presenta informes de conformidad fuera de este plazo:

1. Se ha realizado la revisión de la documentación presentada y efectivamente se ha presentado informes de conformidades hasta el 25 de setiembre del 2023, fecha en la cual se aprueba la pre liquidación. Siendo el plazo máximo para entrega el 15 de setiembre ha tenido un retraso de 11 días calendario. Siendo la fórmula para la aplicación de penalidad por mora la siguiente:
$$\frac{0.10 \times 3000}{0.4 \times 30} = 25 \text{ soles por día}$$
- 2.
3. Se tiene una penalidad total de S/. 275.00, la cual deberá ser descontada del monto a pagar de la orden de servicio.
4. En el informe Nro. 01-2023-LJAT y Nro. 02-2023-LJAT aprueba el informe nro. 12-2023-KMMR sin embargo el adjuntado es el informe nro. 11-2023-KMMR.
5. Se ha verificado los informes mencionados y se adjunta el correcto que es el informe nro. 12-2023-KMMR.
6. El acta de entrega de terreno y de término no tiene la firma del subgerente de Proyectos de Inversión Pública. Se adjuntan actas completas.
7. El acta de término dice que ha terminado el 7 de agosto pero que ha comenzado el 25 de agosto presentando incongruencias. Se adjuntan las actas verificadas.
8. No se adjunta el acta de inicio de la ficha. Se adjuntan las actas verificadas.
9. La arquitecta Karina Mogrovejo solicita pago por el servicio de carguío y eliminación el cual no corresponde al servicio ejecutado.
10. Con la carta s/n de expediente nro. 8720-2024 presenta su solicitud de pago con los datos incorrectos.
11. Con la carta s/n de expediente nro. 3424-2025 presenta nuevamente su solicitud de pago por reconocimiento de deuda con los datos correctos.
12. En el acta de conformidad nro. 106-2024, se señala que la recepción es 15 de setiembre, sin embargo, la responsable técnica presenta al supervisor el 13 de setiembre.
13. Al verificar la documentación se puede decir que la fecha de presentación es el 25 de setiembre del 2023. Así mismo en el acta no indica en observaciones el plazo de ejecución de servicio ya que no se realizó el servicio en los plazos establecidos.
14. Con todo lo mencionado se presenta el levantamiento de observaciones del informe de conformidad.
15. La orden de servicio nro. 462-2023 a nombre de la Arq. Karina Milagros Mogrovejo Rodríguez, ha sido culminada en el año fiscal 2023 no pudo ser pagada en el 2023 porque su solicitud de pago no fue presentada oportunamente; la presentada en el 2024 estuvo errada y recién ha sido presentada nuevamente de manera correcta en este año en el 2025.
16. Solicitamos se realice el pago de la orden de servicio Nro. 462-2023 por la suma de S/. 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles) de la cual hay que cobrar una penalidad de S/. 275.00 (doscientos setenta y cinco con 00/100 soles); a través de un reconocimiento de deuda ya que el mismo ha sido ejecutado de acuerdo a su orden de servicio, pero fuera de los plazos establecidos teniendo la penalidad por mora.



Que, mediante PROVEIDO OGAF 1037-2025, la Oficina General de Administración Financiera deriva el expediente a fin de otorgar la certificación presupuestal y derivar a asería jurídica para la emisión del informe y su reconocimiento formal.

Que la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto emite Certificación de Crédito Presupuestario nota N°0000418 por el monto de S/3,000.00 (tres mil con 00/100 soles).

Por lo que estando a lo anteriormente expuesto, no se procedió al devengado de la Orden de servicio N°462-2023, estando toda la documentación adjuntada; debido a que en la fecha de presentación ya se realizaba el cierre del año fiscal 2024 y los trastornos administrativos de las plataformas electrónicas de gestión (SIGA y SIAF), en atención a la opinión técnica proporcionada por el ACTA DE CONFORMIDAD N°106-2024-SGPIP de fecha 18.JUNIO.24; del Sub Gerente de Proyectos de Inversión Pública, INFORME N°490-2024-OA-OGAF/MDJLBYR e INFORME N°289-2025-SGPIP-GDU/MDJLBYR, del Sub Gerente de Proyectos de Inversión Pública, y mediante PROVEIDO OGAF 1037-2025, de la Oficina General de Administración Financiera a fin de que la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, otorgue certificación presupuestal, seguido a esto se emite Certificación de Crédito Presupuestario nota N°0000418, resulta viable la aprobación y que la autoridad administrativa de la entidad, mediante delegación de facultades otorgadas en Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR, emita el acto resolutivo apruebe el reconocimiento de deuda:

A favor de la proveedora ARQ. KARINA MOGROVEJO RODRIGUEZ por el monto de S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles), correspondiente a la Orden de Servicio N°462-2023, SERVICIO DE RESPONSABLE TECNICO PARA LA FICHA TECNICA DENOMINADA "MANTENIMIENTO VIAL DE EMERGENCIA DE LAS AVENIDAS PRINCIPALES AV. GARCILAZO DE LA VEGA, AV. DANIEL ALCIDES CARRION, AV. HARTLEY, PROLONGACION DE LA AV. DOLORES-JIRON 19, JIRON 21, AV. UNION DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".



Que, mediante el Informe N°111-2025-OGAJ-MDJLBYR, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable para que se apruebe el reconocimiento de deuda a favor del proveedor KARINA MILAGROS MOGROVEJO RODRIGUEZ correspondiente al cumplimiento de la Orden de servicio N°462-2023, correspondiente al SERVICIO DE RESPONSABLE TÉCNICO PARA LA FICHA TÉCNICA DENOMINADA "MANTENIMIENTO VIAL DE EMERGENCIA DE LAS AVENIDAS PRINCIPALES AV. GARCILAZO DE LA VEGA, AV. DANIEL ALCIDES CARRION, AV. HARTLEY, PROLONGACION DE LA AV. DOLORES-JIRON 19, JIRON 21, AV. UNION DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles).

Siendo gastos del periodo 2024, conforme ACTA DE CONFORMIDAD N°106-2024-SGPIP de fecha 18. JUNIO.24; del Sub Gerente de Proyectos de Inversión Pública, INFORME N°490-2024-OA-OGAF/MDJLBYR e INFORME N°289-2025-SGPIP-GDU/MDJLBYR, del Sub Gerente de Proyectos de Inversión Pública, y mediante PROVEIDO OGAF 1037-2025, de la Oficina General de Administración Financiera, y la Certificación de Crédito Presupuestario nota N°00000418 de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

Que, conforme a lo mencionado, corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente el reconocimiento del crédito no devengado a favor del Proveedor, a efectos de que se proceda con la cancelación de la deuda que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

Que estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER en calidad de crédito no devengado a favor del proveedor KARINA MILAGROS MOGROVEJO RODRIGUEZ correspondiente al cumplimiento de la Orden de servicio N°462-2023, correspondiente al SERVICIO DE RESPONSABLE TÉCNICO PARA LA FICHA TÉCNICA DENOMINADA “MANTENIMIENTO VIAL DE EMERGENCIA DE LAS AVENIDAS PRINCIPALES AV. GARCILAZO DE LA VEGA, AV. DANIEL ALCIDES CARRION, AV. HARTLEY, PROLONGACION DE LA AV. DOLORES-JIRON 19, JIRON 21, AV. UNION DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, por el monto de S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Oficina de Abastecimiento para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución proveedor KARINA MILAGROS MOGROVEJO RODRIGUEZ en la Urb. Monterrey B-12 Del Distrito De José Luis Bustamante Y Rivero, Provincia De Arequipa, Departamento De Arequipa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c: Archivo
Recurrente
OC
OA
OTIyC

474054


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL